

RES. 1740/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003852, Ent. N° 2961/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Poder Judicial – Dirección General de los Servicios Administrativos relacionadas con la enajenación del bien inmueble padrón N° 52 de la localidad de Tupambaé, Departamento de Cerro Largo, sito en la calle Uruguay s/n;

RESULTANDO: 1) que con fecha 20/12/2018 la Sra. Daniela Mota Estavillo solicitó a la Dirección General de los Servicios Administrativos ser considerada para la adquisición de la finca casa habitación propiedad del Poder Judicial donde hasta el 1º/06/2018 funcionó el Juzgado de Paz de la Octava Sección de Cerro Largo;

2) que previa solicitud de la Dirección General de los Servicios Administrativos, la Sub-Dirección de la División Administración informó con fecha 11/04/2019 que las actuaciones se encontraban reservadas a la espera del resultado de las negociaciones con la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR), para la venta de los inmuebles que fueron desocupados como consecuencia de la conformación de comunidades geográficas. MEVIR, con fecha 09/04/2019 presentó su propuesta en la cual no está incluido el inmueble de la localidad Tupambaé;

3) que la División Jurídico Notarial con fecha 06/06/2019 informó que el Poder Judicial tiene la calidad de propietario del bien padrón N° 52 de la localidad de Tupambaé, Departamento de Cerro Largo;

4) con fecha 11/06/2019 la División Administración informó que le solicitó a la promitente compradora Sra. Mota se ratificara de su interés en la compra del inmueble y eventualmente del importe ofrecido. Asimismo, señaló como apropiado contar con la tasación de la Dirección Nacional de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual es necesario contar con caracterización urbana vigente, lo que se encomienda a la División Arquitectura;

5) que la División Arquitectura con fecha 23/07/2019 dio cumplimiento con lo solicitado e informó que para continuar con el trámite se debe presentar el formulario respectivo ante la Oficina de Catastro Departamental de Melo, siendo conveniente enviar la documentación a alguno de los Juzgados de la capital departamental para su presentación, lo que fue cumplido mediante Oficio de la Dirección General de los Servicios Administrativos N° 635/2019 de 31/07/2019 dirigido al Actuario de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Cerro Largo de 3º, 4º y 5º Turno;

6) que por nota de fecha 24/07/2019 dirigida a la División Arquitectura, el Sr. Fabián Marin Rodríguez y la Sra. Soledad Saravia Viera manifestaron su interés en la adquisición del bien inmueble sito en la localidad de Tupambaé, de lo cual fue puesto en conocimiento la Dirección General de los Servicios Administrativos con fecha 25/07/2019 , disponiendo con fecha 13/08/2019 que se le comuniquen a los interesados que el Poder Judicial está tramitando la tasación del inmueble con la Dirección Nacional de Catastro;

7) que con fecha 18/10/2019 la Dirección Nacional de Catastro comunicó que, de acuerdo a lo informado por el Ingeniero Agrimensor Renato Aldecosea de la División Formación y Mantenimiento Interior, el padrón N° 52 de la localidad catastral Tupambaé del Departamento de Cerro Largo, con una superficie de 800 m² y un área edificada de 176 m², tiene un valor venal estimado en 541.473 Unidades Indexadas, equivalentes a \$ 2:323.083 y

a U\$S 62.437 (1 Unidad Indexada = \$4,2903 al 1º/10/2019 y U\$S 1 = \$37,207 al 1º/10/2019);

8) que con fecha 31/10/2019 se publicó en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) la convocatoria a Licitación Abreviada N° 56/2019 para la enajenación del inmueble;

9) que al Acto de Apertura realizado con fecha 15/11/2019 no se presentaron interesados, no registrándose tampoco ofertas en línea en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Estatales (SICE);

10) que con fecha 15/11/2019 la Sub-Dirección de la División Administración solicitó a sus jerarcas considerar la posibilidad de proceder a la venta directa, solicitando cotización a quienes oportunamente expresaron su interés o en su caso, indicar a la División el inicio de un nuevo procedimiento cuando se lo estime conveniente;

11) que por Resolución N° 1472/2019 de fecha 26/12/2019 la Dirección General de los Servicios Administrativos declaró desierta la Licitación Abreviada N° 56/2019 al no haberse presentado interesados al llamado;

12) con fecha 14/04/2020 el Escribano Gustavo Escáriz Maggi manifestó el interés de uno de sus clientes en adquirir el bien inmueble, siéndole solicitado con fecha 16/04/2020 por parte de la Sub-Dirección de la División Administración el detalle de la oferta económica, para ser elevada a la Dirección General de los Servicios Administrativos, quien pondrá el asunto en consideración de la Suprema Corte de Justicia. La oferta propuesta, según respuesta de fecha 16/04/2020 asciende a U\$S 45.000 al contado;

13) que la Sub-Dirección de la División Administración con fecha 20/04/2020 señaló que el valor venal del padrón es de 541.473 Unidades Indexadas, equivalentes a \$ 2:442.045 y a U\$S 54.268 (1 Unidad Indexada = \$4,51 y U\$S 1 = \$45), elevando a conocimiento de la Dirección General de los Servicios Administrativos y por su intermedio a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de la diferencia existente entre el valor de la tasación y el precio ofertado, teniendo en cuenta los años en que el inmueble se encuentra desocupado, el deterioro y los riesgos que ello ocasiona, así como el frustrado intento de venta;

14) que con fecha 28/05/2020 la Sub-Dirección General Administrativa de los Servicios Administrativos elevó a consideración de la Suprema Corte de Justicia un memorándum sugiriendo la venta del inmueble de referencia, recibándose la aprobación de los Señores Ministros en el Acuerdo de fecha 18/06/2020;

15) que la División Jurídico Notarial con fecha 03/07/2020 notificó al Escribano patrocinante lo acordado por la Suprema Corte de Justicia;

16) que por Resolución N° 535/2020 de fecha 23/07/2020 la Suprema Corte de Justicia en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos dispuso, al amparo de lo dispuesto por el artículo 239 de la Constitución de la República y el artículo 33 literal C) numeral 2) del TOCAF, enajenar por compraventa, modo tradición, el inmueble padrón 52 de la localidad catastral Tupambaé, Departamento de Cerro Largo, a favor de la Sra. María Camila Saravia Adam, por el precio equivalente a U\$S 45.000, que se abonará en Unidades Indexadas, pagaderas al contado, según la cotización del dólar interbancario y de la Unidad Indexada del día anterior al pago; siendo de cargo de la adquirente todos los trámites, costos, impuestos y honorarios derivados de la operación y de los que la Ley pone a su cargo;

17) que con fecha 10/08/2020 la Contadora Auditora destacada ante el Poder Judicial solicitó la remisión de las presentes actuaciones a consideración de este Tribunal, en virtud de que hubo una licitación, que se declaró desierta y no se abrió la vía para la compra directa, realizando en forma posterior la compraventa por un precio menor al estimado por la Dirección Nacional de Catastro;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, literal C), numeral 2 del TOCAF *“podrá contratarse directamente o por el procedimiento que el ordenador determine por razones de buena administración, en los siguientes casos de excepción: (...) 2) Cuando la licitación pública, abreviada o remate resultaren desiertos, o no se presentaren ofertas válidas o admisibles, o que las mismas sean manifiestamente inconvenientes. La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la Administración”;*

2) que no obstante, una vez declarada desierta por el Ordenador competente la Licitación Abreviada N° 56/2019, por no haberse presentado interesados al llamado (Resultando 11), la Administración actuante debió disponer la realización de un procedimiento de contratación directa por la vía de excepción con bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado, con invitación a los oferentes originales, además de los que hubiera estimado necesarios;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el procedimiento por lo expresado en el Considerando 2);
- 2)** Comunicar al Contador Auditor;
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf